



RESOLUCIÓN Nº

383

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 06 JUL 2022

VISTO:

El Documento DE-0448-01764034-3 (VS), y;

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Recurso de Reconsideración y nulidad interpuesto por la agente María Eugenia MARTÍNEZ, Código N° 13.160, con el patrocinio letrado de los abogados Domingo Rondina e Ivana Olivetti, contra la Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal N° 464/21 que dispuso la instrucción de sumario administrativo en el marco del Protocolo de Actuación sobre Violencia y Acoso en el Mundo del Trabajo, aprobado mediante Decreto D.M.M. N° 00336/20.

Que la recurrente alega la nulidad del acto administrativo por no indicar plazo para la interposición de recurso contra la misma y por considerar que tanto los argumentos como la decisión adoptada adolecen de nulidad por arbitraria, infundada y atentatoria contra el derecho de carrera. Asimismo, señala que no se describieron los hechos ni se acompañó la denuncia que diera origen al sumario, tampoco se solicitó descargo previo que permita ejercer su derecho de defensa.

Que la Dirección de Sumarios Administrativos informa que el trámite de sumario se encuentra en la etapa de captación de pruebas, habiéndose recibido varias declaraciones testimoniales, restando la producción de otras.

Que Fiscalía Municipal emite el Dictamen N° 055/22 en el que señala que el acto administrativo que ordena a instrucción del sumario no genera, en principio, efectos directos e inmediatos en la esfera de derechos de la agente, sino que únicamente da inicio al procedimiento disciplinario tendiente a deslindar responsabilidad, por lo cual puede afirmarse que la actividad recursiva no puede prosperar.

Que en este sentido la Procuración del Tesoro en "Dictámenes" (99:146 -1996) sostuvo que *"la sola disposición de instruir un sumario no constituye agravio suficiente desde que durante su sustanciación se ofrecerá la oportunidad de esclarecer todos los hechos y circunstancias a favor de la Administración y de los propios intereses de los denunciantes y presuntos implicados."*

Que este criterio fue reiterado por el organismo al sostener que la decisión que ordenó la instrucción de un sumario *"no es susceptible de producir tal lesión, pues aparte de que no existe el derecho del funcionario público a no ser sumariado, sino contrariamente la obligación de los agentes de la administración a someterse a sumario y declarar en ellos, las resoluciones que ordenan su instrucción emanan del ejercicio del poder disciplinario que compete innegablemente a la autoridad administrativa para investigar los hechos que pudieran configurar irregularidades o violaciones de normas legales..."* ("Dictámenes" 110:30 - 1969).



RESOLUCIÓN N°

383

Que el Estatuto para el Personal Municipal – Ordenanza N° 8.527, en su Capítulo V establece el régimen disciplinario para el personal municipal y determina una serie de sanciones para aquellos supuestos donde se comprueben determinadas faltas o delitos, procediéndose a la apertura de un sumario administrativo cuya instrucción será ordenada por resolución de la autoridad municipal.

Que en su artículo 71 dispone que: *“La instrucción del sumario administrativo tiene por objeto: a) Comprobar un hecho pasible de sanción; b) Reunir la prueba de todas las circunstancias que puedan influir en su calificación legal; c) Determinar la responsabilidad administrativa del o de los agentes intervinientes en el hecho principal o los accesorios que surjan del sumario; d) Dar las pautas determinadas de las responsabilidades de orden civil y/o penal que pueda surgir de las investigaciones.”*

Que asimismo el artículo 82 y siguientes instituyen que en el procedimiento sumarial que se llevará a cabo una vez dictada la resolución que ordena su instrucción, se asegura que el sumariado tenga una adecuada intervención en todas sus etapas ejerciendo plenamente su derecho de defensa, cumpliéndose de tal modo con la regla del debido proceso adjetivo.

Que la resolución recurrida dispuso la instrucción de la agente MARTINEZ a fin de investigar los hechos denunciados en el marco del Protocolo de Actuación sobre Violencia y Acoso en el Mundo del Trabajo aprobado por Decreto D.M.M. N° 00336/20 y además ha sido debidamente notificada conforme el artículo 77 y siguientes del Estatuto.

Que advirtiéndose que el procedimiento sumarial actualmente se encuentra en trámite en la etapa de prueba de cargo, una vez concluida la agente podrá efectuar su descargo y/o proponer las medidas que estime oportunas para su defensa de conformidad a lo establecido por el artículo 84.

Que, en virtud de lo expuesto, el Órgano Asesor entiende que el recurso interpuesto por la agente María Eugenia MARTINEZ debe ser desestimado

Que este Departamento Ejecutivo comparte el criterio sustentado por lo que debe dictarse el acto administrativo pertinente.

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:

Art. 1°: Desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente María Eugenia MARTINEZ, Código N° 13.160, contra la Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal N° 464/21, por lo argumentos expuestos en los considerandos de la presente.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

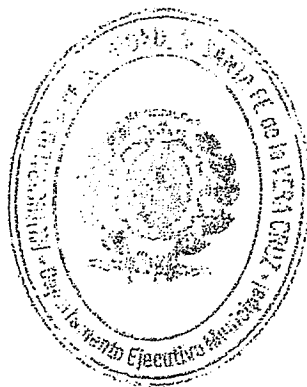
2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

RESOLUCIÓN Nº

383

Art. 2°: Por Mesa de Entradas Única notificar fehacientemente a la agente haciéndole saber que con el dictado de la presente se encuentra agotada la instancia administrativa. Cumplimentado, archivar.

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación